

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de diciembre de 2000, por la que se concede el VI Premio «Joaquín Sama» a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a 2000.

Advertido error en texto de la Orden de 26 de diciembre de 2000, publicada en el DOE n.º 151, de 28 de diciembre de 2000, por la que se concede el VI Premio «Joaquín Sama» a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 12809, en el Anexo, Modalidad A:

Donde dice: Mención Especial 2.ª, dotada con 250.000 ptas.:

«Cuento multimedia: The little bird», de D.ª Carmen Brandiarán Aranguren. C.R.A. Los Alijares (Ibahernando).

Debe decir: Mención Especial 2.ª, dotada con 250.000 ptas.:

«Cuento multimedia: The little bird», de D.ª Carmen Barandiarán Aranguren. C.R.A. Los Alijares (Ibahernando).

RESOLUCION de 15 de enero de 2001, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su punto 1 que los funcionarios de los cuerpos docentes a que hacen referencia las disposiciones adicionales décima, 1, y decimo-cuarta, 1, 2 y 3, de dicha Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el periodo comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992, determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias prevista en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios. Asimismo la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los funcionarios docentes de cuerpos y escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el periodo comprendido entre los años 1992 y 1996, ambos inclusive, al régimen de jubilación voluntaria regulado en la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Posteriormente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que los funcionarios de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria en los términos y condiciones que se establecen en la citada disposición y en las normas que la complementan y desarrollan, durante el periodo de implantación con carácter general, de las enseñanzas establecidas en dicha Ley Orgánica. Este periodo de implantación se amplió a doce años mediante la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por Resolución de 29 de diciembre de 1999 (D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre) de la Dirección General de la Función Pública, se delega en el Director General de Personal Docente el reconocimiento de las jubilaciones voluntarias y forzosas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General acuerda:

PRIMERO.—Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto del curso escolar en que lo soliciten, los funcionarios del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.